



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
“2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD”

**Resolución**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución Expediente N° 2018-27653938- -MGEYA-MGEYA

---

**VISTOS:**

La Ley N°104 (texto subrogado por la Ley N°5.784), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos N° 2018-22988740- -MGEYA-DGSOCAI y N° 2018-27653938- -MGEYA-MGEYA; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo iniciado, el 8 de octubre de 2018, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (texto subrogado por Ley N°5.784), mediante Exp. N° 2018-27653938- -MGEYA-MGEYA, por la Sra. Laura Gómez contra la Junta Comunal N° 14 dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 26, incisos a), c), d) y f), de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), es atribución del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, mediar entre los solicitantes de información y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, entre otras funciones;

Que, conforme al artículo 32 de la Ley N°104 (t.s. Ley N° 5.784), aquellas personas que han realizado una solicitud de información quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante, con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de un pedido de acceso, según disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784);

Que, el miércoles 22 de agosto de 2018, la reclamante presentó una solicitud de información, vía *web*, que tramitó bajo el Exp. N° 2018-22988740-DGSOCAI-MGEYA, ante la Junta Comunal N° 14 dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en la que requirió conocer información relativa a la plantación de un árbol en la calle Jorge Newbery esquina Arce, requiriendo textualmente: “Hace un año al poco tiempo que lo plantaron le informe al Lic Volino. Dado que el SUACi no tiene donde subir el tema de árboles mal plantados por el GCABA. Sin hacer plantera sobre una rampa y cercano a una tapa de servicios. Le pido me informe (I)como se gestionó el mismo dado que continua y envíe fotos este año y nada. (II)Así como para cuando solucionarán el tema para no dañar al árbol ni que se dañe rampa o cámara. (III)Así como proceder cuando no encuentro la opción exacta en el SUACI que permita subir el problema” (*sic*);

Que, mediante Providencia N.° 2018-23022474/DGSOCAI el miércoles 22 de agosto de 2018, la Dirección

General Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información (DGSOCAI) dio traslado de la requisitoria a la Junta Comunal N° 14, Pase Electrónico de igual fecha mediante PV-2018-23025070-DGSOCAI;

Que, el 27 de agosto, la Junta Comunal N° 14, notificó vía *e-mail* su decisión de hacer el uso del derecho de prórroga prevista por el artículo 10 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784) mediante informe IF -2018-23457046-COMUNA 14, lo que fue notificado a la solicitante vía *e-mail* el día 27 de agosto, lo cual consta como informe IF-2018-23489183-COMUNA 14;

Que, el 26 de setiembre de 2018, mediante informe N° 2018-26473844-COMUNA 14, la Junta Comunal 14 contestó la solicitud de información de acuerdo a las responsabilidades primarias, objetivos y descripción de acciones, como asimismo las competencias, atribuciones y funciones conferidas en la normativa;

Que, en el mencionado informe expresa: “Con respecto al ejemplar arbóreo de su solicitud, el cual se encuentra emplazado en la calle Jorge Newbery esquina Arce, se hace saber que la inspectora del área de arbolado expresa en su informe: (1) “Se releva el lugar donde se observa un ejemplar de Tipuana Tipu ‘Tipa’ de unos 3 a 4 años de plantación. El sitio de plantación es incorrecto ya que se encuentra dentro del ángulo de maniobra vehicular cerca de una rampa de acceso. Además, por el estado de la vereda, se determina que no fue plantado en una plantera oficial”. Y agrega: (2) “Para solucionar dicho problema, se debe realizar el trasplante del ejemplar y reparar la vereda donde se encuentra actualmente plantado. El trabajo se deberá planificar para el mes de octubre, momento en que las especies semipersistentes como es la Tipuana Tipu entra en un estado de semidormición, asegurando un trasplante exitoso”. Para mayor claridad se acompaña el mencionado documento donde se expone lo antedicho y se demuestra cómo es una plantación efectivamente realizada por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, dejando de manifiesto que la del caso de marras no lo es. (3) Por otro lado, en lo relativo a su consulta sobre el Sistema Único de Atención Ciudadana (SUACI), se manifiesta que se encuentran disponibles tanto la línea telefónica 147 como aquellas dependencias del Gobierno que cuentan con atención al público para presentar las solicitudes que requiera “(sic).

Que, el 8 de octubre de 2018, en los términos del artículo 32 la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), la Sra. Laura Gómez interpuso un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, cuyo número de referencia es Expediente N° EX-2018-27653938- -MGEYA-MGEYA en el que se agravio por considerar que no se le brindó la información solicitada en su totalidad, requiriendo copia fiel de la solicitud de información para dar cumplimiento al artículo 33 y copia de la respuesta brindada, solicitando dirección de e-mail para enviar esta última;

Que, en particular, se agravia que no se le brindó la información solicitada en su totalidad, señalando que los sujetos obligados son el Lic. Volino y el Lic. Carrillo de la Secretaría de Atención y Gestión Ciudadana;

Que, en relación al pedido por parte de la reclamante de su solicitud original a efectos de dar cumplimiento con lo establecido por el art. 33 de la Ley 104, nuevamente con carácter pedagógico, este Órgano Garante recuerda y aclara que, salvo pedido expreso de esta instancia revisora, no es necesario que los solicitantes subsanen o rectifiquen sus reclamos;

Que, por lo expuesto, y por obrar copia fiel de la solicitud original en el expediente electrónico N° 2018-2018-22988740-MGEYA-DGSOCAI que tramitó la misma, dicho agravio resulta improcedente;

Que, asimismo, la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la información explica que los solicitantes reciben copia fiel en su casilla de e-mail de las solicitudes realizadas vía sistema SUACI, la cual obra en la RESOLUCION N°57-OGDAI;

Que, en relación a la solicitud de *e-mail* para enviar la respuesta recibida, cabe señalar que la misma obra en el expediente N°2018--2018-22988740-MGEYA-DGSOCAI como informe N° 2018-23457046-COMUNA 14, por lo que esta solicitud debe ser desestimada;

Que, este Órgano Garante ya ha dicho que carece de facultades de investigación dirigidas a levantar y desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso y en los que realizan su descargo, si corresponde (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI). Esto es así, y deberá estarse a la veracidad de la información provista por el sujeto consultado. Ello siempre que hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez, y en congruencia con la pregunta planteada. Todo lo mencionado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Decreto N°1510/97);

Que, coincidiendo con lo establecido por la Agencia Nacional de Acceso a la Información Pública (RESOL-2018-8-APN-AAIP), es obligación del Órgano Garante “analizar los casos bajo el principio de la buena fe tanto por parte del organismo como también por parte del solicitante, teniendo en cuenta que, ... La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos. Se considera tal el que contraría los fines del ordenamiento jurídico o el que excede los límites impuestos por la buena fe, la moral y las buenas costumbres (...)” (Código Civil y Comercial de la Nación, artículo 10);

Que, en este punto cabe señalar que el artículo 7 de la Ley Modelo Interamericana de la Organización de los Estados Americanos (OEA) indica que: “Toda persona encargada de la interpretación de esta ley, o de cualquier otra legislación o instrumento normativo que pueda afectar al derecho a la información, deberá adoptar la interpretación razonable que garantice la mayor efectividad del derecho a la información”;

Que, sin perjuicio de lo alegado por la reclamante, este Órgano Garante considera que la respuesta brindada satisface íntegramente la solicitud cursada, en cuanto todos y cada uno de los puntos de la solicitud original han sido correctamente respondidos y adecuadamente abordados, mediante los informes N° 2018-23457046-COMUNA 14 y N° 2018-26473844- COMUNA 14, por la Junta Comunal N° 14 del Ministerio Jefatura de Gabinete de Ministros;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784),

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN RESUELVE**

Artículo 1°. - RECHAZAR el reclamo interpuesto, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (texto subrogado por Ley N°5.784), por la Sra. Laura Vanina Gómez, el 8 de octubre de 2018, mediante Expediente N° 2018-27653938-MGEYA-MGEYA, contra la Junta Comunal N° 14 del Ministerio Jefatura de Gabinete de Ministros, del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cuanto la solicitud de información fue respondida de modo completo y adecuado.

Artículo 2°. - DESESTIMAR el reclamo en relación a la solicitud de copia del pedido de información, en tanto y en cuanto obra copia fiel en el expediente electrónico N°2018-222988740-MGEYA- DGSOCAI, donde tramitó la solicitud de información original; y, DESESTIMAR el reclamo en relación a la solicitud de *e-mail* para enviar la respuesta recibida, en tanto y en cuanto la misma obra en dicho expediente como informes N° 2018-23457046-COMUNA 14 y N° 2018-26473844- COMUNA 14.

Artículo 3°. – Notifíquese al interesado en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciéndoles saber que la presente Resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Junta Comunal N° 14 del Ministerio Jefatura de Gabinete de Ministros; a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de Autoridad de Aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno, en su carácter de superior jerárquico.

